



CAUSA ESTADO ACUERDO PLENARIO

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEA-RAP-009/2021.

ACTOR: C. Ricardo Heredia Duarte.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
Consejo Municipal Electoral de
Aguascalientes.

Aguascalientes, Aguascalientes, a trece de mayo de dos mil veintiuno.

El Secretario de Estudio, **certifica y hace constar:** que el plazo para recurrir el acuerdo plenario de diez de abril de dos mil veintiuno, transcurrió del doce al quince de ese mes y año, sin que se hubiese recibido en este Tribunal medio de impugnación alguno.

Aguascalientes, Aguascalientes a trece de mayo de dos mil veintiuno.

El Secretario de Estudio, da cuenta al Magistrado, Héctor Salvador Hernández Gallegos, con la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el presente juicio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 298, 299, 307, 311, 312, 313, fracción I y III, 354 y 360 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los diversos 20, 32, fracciones II y XVIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Vista la certificación que antecede y el estado que guardan los autos, del que se advierte que ninguna de las partes recurrió el acuerdo plenario que se emitió en fecha diez de abril del presente año, por tanto, ha causado estado.

SEGUNDO. - Se ordena archivo. En tales condiciones y, al no existir actuación pendiente por realizar, se ordena su archivo como asunto total y



definitivamente concluido, remítase por oficio este expediente a la Secretaría General de este tribunal para su custodia y archivo.

Glósesse al expediente correspondiente y vuelvan los autos al archivo.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado, Héctor Salvador Hernández Gallegos, en presencia del Secretario de Estudio Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, quien da fe.

**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

MAGISTRADO

**DANIEL OMAR GUTIÉRREZ
RUVALCABA**

SECRETARIO DE ESTUDIO